

Villa Regina, 22 abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "G., F. F. S/ TUTELA", Expte VR-00807-F-2025 de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que:

RESULTA: Que en fecha 23/10/2025 se da inicio a los presentes autos atento certificación de la Actuaría dando cuenta que conforme surge de los autos "C.R.O. C/ D.M.D.L.A. S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL-VR-07297-F-0000" en fecha 28/09/2020 la Sra. R.O.C. con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial promueve demanda de privación responsabilidad parental contra la Sra. M.d.l.A.D. respecto de la niña F.F.G.. Peticiona el otorgamiento de la tutela judicial. Que en fecha 10/10/2023 obra sentencia definitiva mediante la cual se dispone la privación de la responsabilidad parental de la Sra. D. respecto de la niña, concediéndose la tutela definitiva de la misma a la Sra. C.. Que en fecha 08/09/2025 obra presentación del Sr. Defensor Oficial informando el fallecimiento de la Sra. C., dándose intervención a la SeNAF. Que en fecha 14/10/2025 obra informe del Organismo Proteccional dando cuenta de la situación actual de la niña señalando que la misma se encontraba al cuidado de la Sra. B..

En fecha 23/10/2025 se procede a dar inicio a los presentes actuados conforme lo dispuesto por el art. 111 CPF. Se procede a acumular los autos VR-00819-F-2025, confiriéndose vista a la Defensoría de Menores de la medida autosatisfactiva solicitada por la Sra. Bonifacio.-

En fecha 24/10/2025 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky en su carácter de letrado apoderado de la Sra. B.. Peticiona vista de los presentes actuados.-

Que mediante presentación de fecha 24/10/2025 toma intervención el Sr. Defensor de Menores Dr. Federico Aravena.-

Que mediante resolución de fecha 10/11/2025 se procede al otorgamiento de la tutela provisoria a la Sra. R.L.B. por el término de seis meses de la niña F.F.G..

En fecha 22/12/2025 obra informe socio-ambiental efectuado por la Lic. Roxana Segurado.-

En fecha 10/03/2026 se celebra audiencia de escucha con la niña y a continuación se mantiene entrevista con la Sra. B..-

En fecha 12/03/2026 obra dictamen del Defensor de Menores Dr. Federico Aravena.

En fecha 08/04/2026, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: En forma preliminar, cabe destacar, que la institución de la tutela se encuentra prevista en el Art. 104 del CCyC, norma que reza: "La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental". Desde la doctrina se indica que es: ".. una figura tendiente a otorgar cuidado, asistencia y participación, promoviendo la autonomía personal, a la persona y bienes de un niño/a o adolescente que no ha alcanzado la plena capacidad civil." (conf. Infojus "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Directores Herrera- Caramelo- Picasso, comentario Ángeles Baliero de Burundarena, art. 104 CCyC).-

Bajo este escenario, pondero que de la sentencia dictada en fecha 10/10/2023 en los autos VR-07297-F-0000 surge que se encuentra acreditado el fallecimiento del progenitor de la niña y el desentendimiento prácticamente desde el nacimiento por parte de su progenitora Sra. D. respecto de los cuidados de la niña F.F., no mostrando interés alguno por su bienestar, desarrollo, necesidades y crecimiento, circunstancias que derivaron en la declaración de la pérdida de la responsabilidad parental y el otorgamiento de la tutela de la niña en favor de su abuela paterna quien en vida fuera la Sra. R.O.C. DNI 1. (ahora fallecida).

Por su parte del informe de la SeNAF de fecha 14/10/2025 se desprende que luego del fallecimiento de la abuela paterna de la niña, la misma se encontraba cuidada y contenida por su tía paterna la Sra. L.B., figura en la cual la niña encontró contención afectiva, sostén y continuidad en los cuidados. Cabe señalar que F. ha construido su núcleo vital en el seno de la familia extensa paterna, ejerciendo la Sra. B. un rol constante, estable y protector.

Conforme lo expuesto se torna viable, en primer instancia, la figura instada desde el aspecto formal. Cabe ahora analizar la aptitud de la pretensa tutora. A tal fin se debe valorar de manera integral y amplia las condiciones de esta persona. Ha dicho la doctrina que el juez debe "fundar los motivos que justifiquen la idoneidad valorada, teniendo en cuenta el conjunto de aptitudes físicas, laborales, morales, de relación afectiva con el niño, niña o adolescente, de integración con el mismo, con su centro de vida, que van más allá de lo meramente económico". Ese fundamento razonable, debe tener un correlato con el interés superior de la niña, con su capacidad progresiva, contemplando de manera especial su derecho a ser oído, según su edad y grado de madurez. (art. 639 CCyC).-

De la prueba pericial socioambiental (22/12/2025) se extrae que la Sra. B. es hija de la Sra. C.R.O. (fallecida – abuela materna- anterior tutora) y del Sr. B.M. con quien en la actualidad comparte convivencia. Asimismo se indica que la Sra. B. es la madrina de la niña, elegida por su hermano M.A. (progenitor de la niña- fallecido). La entrevistada expone que al comenzar proceso de enfermedad de su madre (cáncer de páncreas) y posterior deceso, ella se ocupó y se ocupa de todos los cuidados de su sobrina y de las tareas de reproducción cotidiana familiares, dedicándose exclusivamente a estas tareas y garantizando cada aspecto de salud presentado por F.. Se observa en su relato estricto control de turnos y tratamientos requeridos por la niña. En el discurso se identifican conocimientos sobre ciclos evolutivos y necesidades especiales de F. que promueven en hábitos y mecanismos de regulación emocional en ella, observándose posibilidades de sostenimiento de plan integral de tratamiento para su desarrollo evolutivo. En relación a la vinculación de la niña con su familia materna, la entrevistada expresa que por el momento no mantienen contacto y que la constitución del vínculo con los/as mismos/as está supeditada a las sugerencias que realice la terapeuta en psicología ya que actualmente F. se encuentra en un proceso emocional de inicio de duelo por la muerte de su abuela y de identificación de referentes afectivos que cumplen funciones parentales sin ser sus progenitores. Por lo que su psicóloga sugiere esperar un tiempo para la incorporación de otros vínculos ya que no podrían saber si son estables o no de manera anticipada o qué repercusión tendrían en esta etapa emocional. En cuanto a las condiciones materiales el informe indica que la vivienda que habita la familia, según lo manifestado, es propia, adquirida por el matrimonio desde antes del fallecimiento de la progenitora de la entrevistada, siendo un espacio conocido para F.. La misma es tipo casa, construida con materiales convencionales. A simple vista finalizada en obra, con espacios disponibles para la cantidad de integrantes de la familia, buena distribución de ambientes y en adecuado estado de mantenimiento y conservación. Cuenta con cuatro habitaciones, una de ellas utilizada por la niña desde hace dos meses. En cuanto al aspecto económico-laboral, se indica que el Sr. A.S., esposo de la Sra. R.B. es chofer de colectivos, empleado en sector privado en relación de dependencia. El mismo es el principal sostén económico familiar. El Sr. M.B. percibe una jubilación contribuyendo con la misma en la economía doméstica familiar. La Sra. B.R. se dedica a los cuidados y sostenimiento de tareas cotidianas familiares y percibe AUH de F. que utiliza para parte de sus tratamientos, ya que los costos de los mismos son más elevados que este ingreso. Termina concluyendo la Lic. S. que la niña se ha incorporado a esta familia

como un miembro más, con la importancia y singularidad que requiere su incorporación (en tratamientos, sostén emocional, promoción de habilidades, consideración de historia de origen, entre otros aspectos importantes para su identidad). Estas consideraciones son tenidas en cuenta por la Sra. B. y por los demás miembros de la familia, poniendo en acción ella un sistema de cuidados para la niña que ha ido estructurando un desarrollo evolutivo saludable, condiciones necesarias para un adecuado proceso de adquisición de autonomía y crecimiento cuidado.

Del encuentro mantenido con F. la misma ha manifestado sentirse cuidada, que está bien con su tía paterna. Expresa con claridad su deseo de continuar conviviendo con su grupo familiar actual.

En este orden entiendo que la pretensa tutora se encuentra ejerciendo las funciones inherentes al cuidado de F. garantizando conforme la reseña efectuada el respeto, ejercicio y protección de sus derechos fundamentales en la primera infancia, tales como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación, brindando contención y cariño luego del fallecimiento de su abuela paterna a quien la niña llamaba mamá. Asimismo pondero la falta de asunción por parte de la progenitora Sra. M.d.l.A.D. de las obligaciones derivadas de la responsabilidad parental, habiéndose dispuesto la privación de la responsabilidad parental conforme sentencia recaída en fecha 10/10/2023 en los autos VR-07297-F-0000. También ha quedado demostrado el fuerte vínculo afectivo existente entre la niña y su tía paterna. A su vez, se ha verificado que es la actora la persona que se encuentra en condiciones económicas para afrontar los gastos que demanda la crianza y desarrollo de la niña, aún cuando los ingresos de la actora no son elevados, puede sostener sus necesidades de manera óptima y solidaria. De todos estos elementos se evidencia que R.L.B. ostenta la idoneidad física, moral, afectiva, social y económica necesaria para ser designada tutora de su sobrina, siendo que conforme las especiales circunstancias del caso, esta es la solución que mejor resguarda y satisface el interés superior de F..

Igualmente estimo pertinente aclarar que la tutela, que adelanto he de conceder, no se limita simplemente a los actos de representación de la persona menor de edad sino que implican necesariamente la posibilidad de instrumentar en lo material y afectivo el ejercicio cotidiano y permanente de la integridad de las acciones tendientes a garantizarle a la niña su pleno desarrollo personal, en un marco de integración familiar y afectiva con su tutora. Que en virtud de los elementos probatorios reunidos en las actuaciones y precedentemente detallados, estimo que reúnen las condiciones necesarias

para asumir el cargo de tutora, de acuerdo a lo que disponen los arts. 104, 107, 110, 112, 113, 117, 118 y ccdtes del Código Civil y Comercial y que la concesión de la tutela peticionada redundará indudablemente en favor del interés superior de la niña en autos. Por lo expuesto y en concordancia con el dictamen del Sr. Defensor de Menores jurisprudencia, doctrina y lo dispuesto por el Art.104 del CCC:

RESUELVO: I.-Hacer lugar a la acción promovida por la Sra. R.L.B. DNI N°2., y en consecuencia otorgarle, en los términos previstos por el art. 104 del CCyC, la tutela definitiva de F.F.G. DNI 5., nacida el 15/11/2019 en la ciudad de Villa Regina, debiendo la tutora aceptar el cargo en legal forma ante la Actuaria, prestando juramento de buen desempeño de sus obligaciones. Expídase testimonio.-

Requírase a la tutora practique inventario y avalúo de los bienes de la niña sí los hubiese, tal cual lo prescribe el art. 115 del CCyC., previo entrar en la posesión de los mismos, con cargo de oportuna rendición de cuentas (art. 130 y ccdtes del CCyC).-

II.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).

III.- Regular los honorarios del Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 por el patrocinio de la guardadora, en la suma única equivalente a 10 Jus, conforme lo dispuesto por los Arts. 39 Ley K 4.199 y 6, 7, 8, 9 inc. 4 y 31 de la Ley G n° 2212, habiéndose merituado la naturaleza, complejidad y relevancia jurídica, moral y económica del asunto; la labor profesional conforme las tareas efectivamente realizadas, tiempo, extensión, etapas cumplidas y resultado obtenido. Regístrese y protocolícese.

Notifíquese por nota a la actora.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza